

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Guillen. contra DMD Construction, Inc. y otros.
(Caso del Tribunal Superior del condado de Santa Clara nº 22CV393451)

ESTE AVISO AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES.
LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de una solicitud. No se trata de una demanda contra usted, y usted no está siendo Demandado. Sin embargo, sus derechos legales se verán afectados si actúa o no.

A: Todos los individuos que fueron empleados por la empresa Demandada en California como empleados no exentos y/o pagados por hora en cualquier momento(s) entre el 19 de enero de 2018 y el 29 de marzo de 2023.

Tras la aprobación del Tribunal, tendrá derecho a recibir dinero de este acuerdo. Sus opciones son

Opción	Descripción de la opción	Fecha límite
No hacer nada y recibir dinero en virtud del acuerdo	Si no hace nada, y si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, recibirá una cantidad estimada de \$[individual amount]. Para más información consulte las Secciones F-G.	N/A
Impugnar su número de “Semanas Laborales”	Si no está de acuerdo con el número total de “semanas de trabajo” calculado para usted en el apartado F, puede impugnar el cálculo. Para más información, consulte el apartado H.	17 de junio de 2023
Excluirse de forma voluntaria	Si no desea participar en el acuerdo puede solicitar la exclusión. Para más información, consulte la Sección I.	17 de junio de 2023
Objetar	Si desea solicitar al Tribunal que deniegue la aprobación definitiva del acuerdo, puede presentar una objeción. Para más información, consulte la Sección J.	17 de junio de 2023
Indicar su dirección postal actual	Si no recibió este aviso en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo. Para más información, consulte la Sección H.	17 de junio de 2023

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO YA QUE AFECTARÁ A SUS DERECHOS LEGALES

A. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque sus registros de empleo con DMD Construction, Inc. indican que usted es un miembro de la clase que tiene derecho a recibir un pago del Acuerdo propuesto en este caso. No necesita hacer nada para recibir dinero de este Acuerdo propuesto.

Esta Notificación describe la propuesta de Acuerdo (“Acuerdo”) de la demanda colectiva titulada *Guillen. v. DMD Construction, Inc., et al., Tribunal Superior* de California para el Condado de Santa Clara, Caso No. 22CV393451 (la “Demanda”), presentada por el Demandante Edgar Guillen (“Demandante”). Se le envía este Aviso por orden del Tribunal Superior de California para el Condado de Santa Clara, que aprobó preliminarmente el Acuerdo y certificó condicionalmente al grupo de Demandantes el 29 de marzo de 2023. ESTE AVISO le informa de los términos del Acuerdo, describe sus derechos en relación con el Acuerdo y explica los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente este Acuerdo, quedará vinculado a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia definitiva.

B. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

El 19 de enero de 2022, la demanda fue presentada por el Demandante en el Tribunal Superior del Condado de Santa Clara en busca de salarios no pagados, sanciones y otras compensaciones monetarias en su propio nombre. El Demandante enmendó posteriormente la demanda para incluir alegaciones de clase. La demanda operativa alega las siguientes causas de acción: (1) Incumplimiento en el pago de salarios por todas las horas trabajadas; (2) Salarios por horas extras; (3) Violaciones del período de comidas; (4) Violaciones del período de descanso; (5) Violaciones de la declaración de salarios; (6) Sanciones por tiempo de espera; (7) Incumplimiento en la indemnización por gastos empresariales necesarios; (8) Ley de competencia desleal; y (9) Sanciones civiles de conformidad con la Ley de Abogados Generales Privados de California.

Los Demandados niegan cada una de las alegaciones de los Demandantes, niegan que las reclamaciones sean apropiadas para la certificación de clase, están defendiendo el caso y sostienen que han cumplido con todas las leyes aplicables de California con respecto a las reclamaciones alegadas por los Demandantes.

Tras llevar a cabo una investigación, así como una sesión de mediación de un día completo ante un mediador experimentado, las Partes acordaron la propuesta de Acuerdo que fue aprobada preliminarmente por el Tribunal el 29 de marzo de 2023.

C. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Los Demandantes son los Representantes de la Clase preliminarmente aprobados en la Demanda, y hacen valer sus reclamaciones en nombre propio y de la Clase. DMD Construction, Inc., Kystian Konefal y Maciej Wnorowski son los Demandados. Una acción de clase permite al Tribunal resolver las reclamaciones de todos los miembros de la clase al mismo tiempo. A menos que un miembro de la clase solicite ser excluido (como se describe en la Sección I), cada miembro de la clase está obligado por la determinación o sentencia dictada en el caso y no puede presentar su propia demanda sobre las mismas reclamaciones que fueron alegadas y liberadas en la acción de clase. Una demanda colectiva permite al Tribunal resolver todas las cuestiones de un pleito para todos los miembros de la demanda colectiva que decidan no excluirse.

D. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?

Todos los individuos que fueron empleados por la compañía Demandada en California como empleados no exentos y/o pagados por hora en cualquier momento(s) entre el 19 de enero de 2018 hasta el 29 de marzo de 2023. (“Miembros de la Clase del Acuerdo”). A los efectos del Acuerdo, el período comprendido entre el 19 de enero de 2018 y el 29 de marzo de 2023, se denomina el “Período de la Clase”.

E. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO COLECTIVO?

A cambio de la liberación de las reclamaciones en su contra y la entrada en vigor de la sentencia definitiva, los Demandados pagarán \$150,000.00 (“Monto Bruto del Acuerdo”) al Administrador del Acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la Fecha Efectiva.¹ Después de las deducciones del Monto Bruto del Acuerdo para los pagos aprobados por el tribunal de honorarios de abogados y costos a los Abogados de la Clase preliminarmente aprobados, un premio de servicio al Demandante como Representante de la Clase preliminarmente aprobado, el pago a la California Labor & Workforce Development Agency (“LWDA”) de California por una exención de reclamaciones en virtud de la Private Attorneys General Act (“PAGA”), los pagos PAGA a los Empleados Agraviados PAGA y los costes de administración del acuerdo, el Importe Neto del Acuerdo (“NSA”) restante se distribuirá a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo participantes.

Adjudicación de honorarios y gastos de los abogados del grupo aprobada de forma preliminar: No es necesario que pague ninguna parte de los honorarios y gastos de los abogados del Demandante o de los Demandados. Los Abogados del Grupo aprobados de forma preliminar solicitarán al Tribunal la concesión de hasta un tercio del Importe Bruto del Acuerdo (\$50,000) como pago de los honorarios de los abogados por su trabajo realizado en la tramitación de la Demanda, más el reembolso de los costes reales del litigio hasta un máximo de \$10,000. Estas cantidades se pagarán con cargo al Importe Bruto del Acuerdo, están sujetas a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad solicitada pero no concedida será devuelta a la NSA.

Adjudicación por servicios del representante del grupo de la demanda colectiva aprobado preliminarmente: El Abogado de la Clase Preliminarmente Aprobado solicitará una adjudicación por servicios por un monto de \$7,500.00 para el Representante de la Clase Preliminarmente Aprobado Edgar Guillen. Esta cantidad se pagará con cargo al Monto Bruto del Acuerdo, está sujeta a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final, y cualquier cantidad no adjudicada revertirá a la NSA. Los Demandantes también tendrán derecho a recibir su pago del acuerdo de la NSA, tal y como se describe a continuación.

Costes de Administración del Acuerdo: Un Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, ha sido designado por el Tribunal para administrar el acuerdo incluyendo el envío por correo de este aviso. El coste de la administración del acuerdo, que se estima en \$5,250, sufraga tareas como el envío por correo de esta Notificación, el cálculo de los pagos en función de los datos facilitados por las partes, el envío por correo de los cheques y los formularios fiscales, y la presentación de informes a las partes, los abogados y el Tribunal.

Pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”): Debido a que el Demandante está demandando, en parte, en nombre del Estado de California bajo la Ley de Abogados Generales Privados, se hará un pago de \$7,500 al Estado de California (la LWDA) por su porción del 75% de los \$10,000 asignados a sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral §§ 2698, y siguientes. El 25% restante de la Cantidad PAGA (\$2,500) se distribuirá a los Empleados

¹ Fecha de entrada en vigor significa: (a) si ningún Miembro del Grupo presenta y notifica ninguna objeción oportuna y válida al Acuerdo, entonces la fecha en la que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo; (b) si algún Miembro del Grupo presenta y notifica una objeción oportuna y válida pero ésta es retirada posteriormente, entonces la fecha en la que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo; o (c) si algún Miembro del Grupo presenta y notifica una objeción válida y oportuna, entonces la fecha que sea sesenta y cinco (65) días después de (i) la notificación de la entrada de la Orden de Aprobación Definitiva y Sentencia a las Partes de la Acción y a todos los objetores a la Transacción, si los hubiera, sin que se hayan presentado apelaciones o solicitudes de revisión, o (ii) la orden confirmando la Orden de Aprobación Definitiva y Sentencia o denegando la revisión después de agotar todos los recursos de apelación, si se han presentado apelaciones o solicitudes de revisión.

Agraviados PAGA de forma prorrateada en base al número comparativo de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado PAGA desde el 18 de octubre de 2020 hasta el **29 de marzo de 2023**.

F. ¿CÓMO SE DETERMINA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN INDIVIDUAL?

Sujetos a la aprobación del Tribunal, los Pagos Individuales del Acuerdo de la NSA se asignarán de la siguiente manera:

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que no solicite oportunamente la exclusión, o “opte por no participar” en el acuerdo será considerado un “Miembro de la Clase Participante” y recibirá una parte del acuerdo calculada por el Administrador del Acuerdo en base al número de períodos de pago trabajados entre el 19 de enero de 2018 y el **29 de marzo de 2023**. Específicamente, la cuota de liquidación de cada Miembro del grupo se calculará multiplicando el Importe neto de la liquidación por una fracción, cuyo numerador es el número de períodos de pago trabajados por el Miembro del grupo participante durante el Período de clase, y cuyo denominador es el total de períodos de pago trabajados por todos los Miembros del grupo participantes durante el Período de clase.

LOS REGISTROS DE LOS DEMANDADOS REFLEJAN QUE USTED TRABAJÓ EL SIGUIENTE NÚMERO DE PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO DE LA CLASE (DESDE EL 19 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 29 DE MARZO DE 2023): _____.

BASÁNDOSE EN ESTA CIFRA, SU PAGO ESTIMADO DE LA PARTE DEL ACUERDO COLECTIVO ES DE: \$[**INDIVIDUAL'S AMOUNT**].

LOS REGISTROS DE LOS DEMANDADOS REFLEJAN QUE USTED TRABAJÓ EL SIGUIENTE NÚMERO DE PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO DE PAGA (DEL 18 DE OCTUBRE DE 2020 AL 29 DE MARZO DE 2023): _____.

BASÁNDOSE EN ESTA CIFRA, SU PAGO DE PAGA ESTIMADO ES DE: \$[**INDIVIDUAL'S AMOUNT**].

El Importe Neto del Acuerdo (estimado en \$ _____), se asignará de la siguiente manera: el sesenta y siete por ciento (67%) de cada Participación en el Acuerdo se tratará como un pago en liquidación de las reclamaciones del Miembro del Grupo por sanciones legales y civiles, y el treinta y tres por ciento (33%) como salarios. Las sanciones legales y civiles se notificarán a las autoridades fiscales en lo que respecta a cada Miembro del grupo participante en el formulario de impuestos 1099. Los salarios se declararán a las autoridades fiscales en lo que respecta a cada Miembro del grupo participante en el Formulario de impuestos W-2. Los Pagos PAGA individuales se asignarán como sanciones civiles y se informarán a las autoridades fiscales en el Formulario de Impuestos 1099.

G. ¿Y SI NO HAGO NADA?

Sujeto a la aprobación del Tribunal, si usted es miembro de la Clase del Acuerdo, y no opta por excluirse del acuerdo, recibirá automáticamente una parte proporcional del acuerdo basada en la fórmula explicada anteriormente, y liberará automáticamente todas las reclamaciones como se describe a continuación. No se requiere ninguna otra acción.

Además, si usted trabajó en algún momento entre el 18 de octubre de 2020 y el **29 de marzo de 2023**, también es un Empleado Agraviado PAGA y recibirá un pago por su parte proporcional del pago PAGA. Incluso si opta por no participar en el acuerdo colectivo, si es un Empleado Agraviado PAGA recibirá su parte prorrateada del pago PAGA de \$2,500. Una vez que el Tribunal apruebe la conciliación de la Reclamación PAGA, todos los Empleados Agraviados PAGA liberarán todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA que fueron alegadas o que podrían haber sido alegadas en la Demanda sobre la base de los hechos alegados, que surjan de o estén relacionadas con los servicios o el trabajo realizado para los Demandados (cualquiera de ellos) durante el Período PAGA. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que también sean Empleados Agraviados PAGA y que, por lo demás, presenten una Solicitud de Exclusión válida del Acuerdo de la demanda colectiva recibirán, no obstante, un Pago al Empleado Agraviado PAGA y estarán obligados por la exención PAGA independientemente de si cobran o no su cheque por el pago PAGA.

Si no recibió esta notificación en su dirección postal actual, o si su dirección postal ha cambiado, deberá ponerse en contacto con el administrador del acuerdo (véanse los datos de contacto en la Sección H) y facilitar su dirección postal actual, el nombre del caso y el número de caso (*Guillen. v. DMD Construction, Inc., et al.*, Caso n° 22CV393451) y su nombre completo, así como su número de teléfono.

IMPORTANTE: ES SU RESPONSABILIDAD ASEGURARSE DE QUE EL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN, PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS, TENGA SU DIRECCIÓN MÁS ACTUALIZADA A EFECTOS DE FUTURAS NOTIFICACIONES Y EMISIÓN DE SU ADJUDICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. ASIMISMO, SI PIERDE SU CHEQUE Y NECESITA SOLICITAR UN CHEQUE DE SUSTITUCIÓN AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON ELLOS POR TELÉFONO, FAX O CORREO ELECTRÓNICO (CONSULTE LA SECCIÓN H PARA OBTENER INFORMACIÓN DE CONTACTO) PARA SOLICITAR UN NUEVO CHEQUE.

Al no hacer nada y aceptar el pago como se describe en esta sección, y tras la aprobación final del acuerdo por parte del Tribunal, usted renuncia a su derecho de presentar todas y cada una de las reclamaciones que fueron efectivamente alegadas por el Demandante en la Segunda Demanda Enmendada, o que podrían haber sido presentadas basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la Segunda Demanda Enmendada desde el 19 de enero de 2018 hasta el **29 de marzo de 2023**, incluyendo, pero sin limitarse a las reclamaciones de pago de todos los salarios adeudados, incluyendo los salarios mínimos y las primas por horas extras; no proporcionó descansos y períodos de comida conformes; no pagó todos los salarios finales tras el despido; y no presentó declaraciones salariales precisas, durante el

período comprendido entre el 19 de enero de 2018 y la aprobación preliminar. Tales reclamaciones incluyen, pero no se limitan a, reclamaciones bajo las secciones 223, 226.2, 1194, 510, 226.7, 512, 226, 201, 202, 203, 2802, 1198.5, 2699 y *siguientes* del Código Laboral, §§ 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones.

Los cheques de la Participación en el Acuerdo para los Miembros del Grupo Participantes serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo después de la Fecha de Entrada en Vigor de este Acuerdo y seguirán siendo válidos y negociables durante **ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión**. Si uno o más Miembros del Grupo no cobran sus cheques de Participación en el Acuerdo en el plazo de 180 días tras el envío por correo a su última dirección conocida, y si los fondos agregados representados por los cheques no cobrados ascienden a un total de \$10,000 o más, dichos fondos no cobrados se distribuirán entre los Miembros del Grupo que participen en el Acuerdo y hayan cobrado sus cheques de Participación en el Acuerdo de la misma forma proporcional que los cheques de Participación en el Acuerdo. Si los fondos totales representados por los cheques de Participación en el Acuerdo no cobrados suman menos de \$10,000, se donarán al George & Katherine Alexander Community Law Center, una organización 501(c)(3).

H. ¿QUÉ OCURRE SI EL NÚMERO DE “SEMANAS LABORALES” QUE FIGURA EN LA SECCIÓN F ES INEXACTO?

Su Pago del Acuerdo estimado se basa en el número de períodos de pago trabajados como empleado no exento para los Demandados desde el 19 de enero de 2018 hasta el **29 de marzo de 2023**. La Sección F refleja esta información. Si usted no hace nada, su indemnización por conciliación se basará en esta información. Si cree que los registros de los Demandados sobre el número de semanas de trabajo que usted trabajó durante este período en la Sección F son inexactos, entonces puede presentar una disputa al Administrador del Acuerdo enviando (por correo electrónico, FAX o correo postal) el Formulario de disputa individual de miembro de la clase adjunto, *incluyendo los documentos de apoyo* (como talones de cheques de pago o declaraciones de impuestos) al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Guillen. v. DMD Construction, Inc., et al.
PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

El Formulario de Disputa Individual de los Miembros del Grupo y los documentos acreditativos deberán estar matasellados, enviarse por fax o por correo electrónico antes del **17 de junio de 2023**.

El Administrador del Acuerdo considerará los méritos de cualquier disputa oportuna. El Administrador del Acuerdo tendrá autoridad para resolver la disputa y tomar una determinación final y vinculante con respecto a cualquier disputa relativa al número de semanas laborales totales trabajadas por los empleados actuales o anteriores.

I. ¿QUÉ OCURRE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Tiene derecho a solicitar su exclusión del acuerdo. Si se excluye del acuerdo, no recibirá sus cheques individuales del acuerdo, no estará vinculado por la Exoneración de la Sección G y no tendrá capacidad para objetar al acuerdo. Puede solicitar la exclusión si no desea quedar vinculado por el acuerdo o las órdenes del tribunal, o si desea proseguir con su reclamación de forma individual. Para ello, deberá presentar (por correo postal, correo electrónico o fax) una solicitud de exclusión por escrito (el “Formulario de exclusión”), adjunta a este Aviso, al Administrador del Acuerdo, tal y como se detalla a continuación.

Para ser válido, el formulario de exclusión **debe** estar completamente cumplimentado e incluir (1) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que solicita la exclusión; (2) los cuatro últimos dígitos del número de la seguridad social o del número de identificación individual del contribuyente (“ITIN”) de la persona; (3) estar firmado por la persona que solicita la exclusión; y (4) estar matasellado, enviado por correo electrónico o por fax al Administrador del acuerdo a la dirección especificada antes del **17 de junio de 2023**. A menos que solicite oportunamente ser excluido del acuerdo, quedará vinculado por la sentencia tras la aprobación definitiva del acuerdo, incluida la Exoneración descrita en este Aviso.

Por favor, recuerde que si solicita ser excluido de este acuerdo no tendrá derecho a recibir ningún dinero del acuerdo; no estará obligado por la Exoneración descrita en la Sección G; y será libre de presentar sus propias reclamaciones, si las hubiera, contra el Demandado.

J. ¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OPONERME A ESTE ACUERDO?

Si usted es miembro del grupo, puede oponerse al acuerdo si no le gusta alguna de sus partes. Puede dar las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. Por ejemplo, puede objetar al acuerdo en general, a la asignación PAGA, a la solicitud de adjudicación de honorarios de abogados, a la adjudicación de servicios del representante del grupo solicitada, etc. . Si presenta una objeción, seguirá siendo elegible para recibir una indemnización individual del acuerdo y estará obligado por los términos del mismo.

Si decide objetar al acuerdo, el Tribunal considerará su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva del **27 de septiembre de 2023**. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal revisará/escuchará cualquier objeción al acuerdo y determinará si el

acuerdo y la adjudicación de honorarios de abogado y la adjudicación de servicios del representante del grupo solicitados son justos y razonables.

Para objetar, debe enviar por correo electrónico, fax o correo postal una carta al Administrador del acuerdo (ver información de contacto más arriba en la Sección G) diciendo que objeta al acuerdo *Guillen v. DMD Construction, et al.* antes del **17 de junio de 2023**. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y las razones (véase más arriba) por las que se opone al acuerdo. El Administrador del Acuerdo remitirá las objeciones recibidas a los abogados del Demandante y de los Demandados. Salvo causa justificada apreciada por el Tribunal, se renunciará a las objeciones o no se tendrán en cuenta si no se presentan a tiempo o se cumplen de otro modo.

No es necesario que comparezca en persona en la vista sobre la aprobación definitiva para que el Tribunal tenga en cuenta su objeción por escrito presentada a tiempo. Sin embargo, sólo los miembros del grupo de Demandantes que hayan presentado a tiempo sus objeciones por escrito tendrán derecho a ser oídos en la vista del tribunal sobre la aprobación o no del acuerdo (la “vista sobre la aprobación definitiva”), a menos que el tribunal ordene lo contrario. La audiencia estará abierta al público y los miembros del grupo de Demandantes podrán asistir si lo desean. La Audiencia de Aprobación Definitiva está programada para el **27 de septiembre de 2023, a las 13:30 horas**, en el Departamento 3 del Tribunal Superior del Condado de Santa Clara, situado en 191 North First St., San Jose, CA 95113.

K. ¿QUÉ OCURRE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?

El Acuerdo, si el Tribunal lo aprueba definitivamente, vinculará a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del mismo, **independientemente de que cobren o no sus cheques de Participación en el Acuerdo**. La aprobación definitiva del acuerdo impedirá a cualquier Miembro del grupo del acuerdo que no solicite ser excluido del acuerdo iniciar en lo sucesivo una demanda o procedimiento en relación con las Reclamaciones exoneradas durante el período comprendido entre el 19 de enero de 2018 y el **29 de marzo de 2023**.

L. MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso sólo proporciona un resumen de la Demanda, el acuerdo y los asuntos relacionados. Para obtener más información, puede ponerse en contacto con el Administrador de la Liquidación llamando al **(800) 523-5773**, visitar el sitio web de la liquidación en www.advocatesforworkers.com/DMD.

También puede acceder gratuitamente al expediente completo de la demanda en la página web del Tribunal: <https://portal.sccourt.org/>. Haga clic en “Search” en la parte superior y seleccione la opción “Case Information”, luego introduzca 22CV393451 y pulse “Search.”

Si tiene alguna pregunta, también puede ponerse en contacto con los **Abogados de la Demanda Colectiva** aprobados de forma preliminar que figuran a continuación. También puede solicitar el asesoramiento y la orientación de su propio abogado, corriendo usted con los gastos.

DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES LLP

212 9th Street, Suite 314
Oakland, California 94607
Teléfono: (510) 269-4200
Fax: (408) 657-4684

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.